

Tegucigalpa, MDC  
21 de diciembre de 2023

## INSTITUCIONES SUPERVISADAS

### CIRCULAR CNBS No.022/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1771 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de diciembre de dos mil veintitres, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GEI No.859/19-12-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuya integración y funcionamiento se regirá en virtud de una ley especial.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contenida en el Decreto Legislativo No. 155-95 de fecha 24 de octubre de 1995, establece que la Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dispone que a la Comisión le corresponderá emitir los reglamentos y demás normas necesarias para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a

éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento de los compromisos asumidos como país para promover la inclusión financiera, en base a la Declaración MAYA de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI) impulsada a nivel mundial, considera necesario contar con una definición estándar de “Empresa MIPYME Mujer”, que permita generar estadísticas precisas desagregadas por sexo.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género con la colaboración de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, y después de haber investigado y analizado las propuestas ya emitidas por las organizaciones Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), así como otros países del mundo, entre otros concluye que la definición estándar de empresa “MIPYME MUJER es: Micro, pequeñas y medianas empresas, formales e informales para ejercer cualquier giro comercial, industrial, de servicios u otras actividades productivas, lideradas por mujeres a través de la propiedad o gestión, de conformidad a los criterios siguientes:

- 1)  $\geq$  51% propiedad de mujer o mujeres; o
- 2)  $\geq$  20% propiedad de mujer o mujeres; y
  - 2.1. tiene  $\geq$  1 mujer dirige o gerencie la empresa;
  - 2.2. tiene  $\geq$  el 30 por ciento de la junta directiva compuesta por mujeres, donde existe junta directiva.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros en uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 245, atribución 31) de la Constitución de la República; 1, párrafo segundo, literales a), y b); 6, 8, 13, numerales 4), y 24); 14 numeral 4), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

#### RESUELVE:

1. Aprobar la definición estándar “Empresa MIPYME Mujer” quedando así: Micro, pequeñas y medianas empresas, formales e informales para ejercer cualquier giro comercial, industrial, de servicios u otras actividades productivas, lideradas por mujeres a través de la propiedad o gestión, de conformidad a los criterios siguientes:
  - 1)  $\geq$  51% propiedad de mujer o mujeres; o
  - 2)  $\geq$  20% propiedad de mujer o mujeres; y
    - 2.1. tiene  $\geq$  1 mujer dirige o gerencie la empresa;
    - 2.2. tiene  $\geq$  el 30 por ciento de la junta directiva compuesta por mujeres, donde existe junta directiva. Lo que entre otras cosas permitirá generar estadísticas precisas desagregadas por sexo.
2. Establecer que las instituciones que deberán adoptar esta definición citada en el numeral 1, en sus instituciones e implementarla son: Bancos Comerciales, Bancos Estatales, Sociedades Financieras, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras,

Sociedades Remesadoras de Dinero e Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago utilizando Dinero Electrónico (Indel). Las Instituciones Supervisadas no establecidas en el presente resolutivo, serán notificadas posteriormente.

3. Establecer que, a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, las instituciones citadas en el numeral 2 deben incorporar la definición estándar “Empresa MIPYME MUJER”, con la información correspondiente a partir de enero 2024.
4. Las Instituciones serán responsables por el contenido, integridad y veracidad de la información que recopilen de acuerdo con la implementación de la definición estándar “Empresa MIPYME MUJER”.
5. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y Valores, la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Gerencia de Riesgos, la Gerencia Legal, la Dirección de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, la Unidad de Resolución Bancaria, la Dirección de Imagen, Comunicación y Protocolo, para que revisen las normativas vigentes y si corresponde integrar la definición citada en el numeral 1, efectuar las adecuaciones pertinentes.
6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**  
Secretaria General